



## RESOLUCIONES DE LA SESION ORDINARIA No. 263 JUEVES 24 DE MARZO DEL AÑO 2011

**Resolución No. 263-01:** Se aprueba la inversión de los Fondos acumulados de la Cuenta Cuidado de la Salud de las Personas del Seguro Familiar de Salud del Régimen Contributivo, en instrumentos financieros locales con vocación de mediano y largo plazo que ofrezcan la mejor rentabilidad ajustada por riesgo, en beneficio del Sistema Dominicano de Seguridad Social.

**Párrafo I:** La Comisión de Presupuesto, Finanzas e Inversiones estará a cargo de aprobar dónde y en cuáles instrumentos la Tesorería de la Seguridad Social (TSS) realizará estas inversiones la cual se hará de manera unánime de todos los representantes que componen dicha comisión.

**Párrafo II:** La Tesorería de la Seguridad Social (TSS) deberá registrarse en los puestos de bolsa autorizados en República Dominicana para el cumplimiento de la presente resolución.

**Párrafo III:** La Comisión de Presupuesto, Finanzas e Inversiones deberán presentar trimestralmente al Consejo Nacional de Seguridad Social (CNSS), informes sobre la cartera de inversiones y los rendimientos obtenidos durante el periodo.

**Resolución No. 263-02:** Se instruye a la DIDA a los fines de que antes de remitir la solicitud de traspaso de afiliados desde el sistema de capitalización individual al sistema de reparto a la Comisión Permanente de Pensiones del CNSS, le incluya una certificación del Ministerio de Hacienda, en la cual se establezca que en caso de ser favorecido con dicho traspaso, el mismo podrá ser beneficiario de una pensión en dicho sistema.

**Resolución 263-03:** Se modifica la resolución 223-02 d/f 19-11-2009 con el fin de incluir los Títulos de Deudas emitidos por los Organismos Multilaterales siguientes: Corporación Andina de Fomento (CAF), Banco Asiático de Desarrollo (BASD), Banco caribeño de desarrollo (CDB), Banco Europeo de la Inversión (BEI); y se deroga la parte in fine de dicha resolución siguiente "Estos proyectos tendrán que ser garantizados por el Organismo Multilateral correspondiente". En consecuencia, la resolución se leerá como se indica a continuación: **Se aprueba la inclusión de Títulos de Deuda emitidos por los Organismos Multilaterales siguientes: Banco Mundial (BM); Banco Interamericano de Desarrollo (BID); International Financial Corporation (IFC); Fondo Monetario Internacional (FMI); Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE); Corporación Andina de Fomento (CAF); Banco Asiático de Desarrollo (BASD); Banco Caribeño de Desarrollo (CDB); y Banco Europeo de la Inversión (BEI); de los cuales la República Dominicana es miembro, transados en el mercado de valores local para financiar proyectos exclusivamente en la República Dominicana, como alternativa de inversión para los fondos de pensiones.**

**Resolución No. 263-04:** Se crea una Comisión Especial conformada por la Dra. Carmen Ventura, Sub-Directora del IDSS y quien la presidirá; Lic. Biviana Riveiro, Representante del Sector Empleador; Sra. Delci Sosa, Representante del Sector Laboral; Dr. Fulgencio Severino, Titular Representante del CMD; y el Lic. Magino Corporán, Titular Representante de los Discapacitados, a fin de que evalúe y revise el Recurso de Apelación interpuesto por la Sra. Dorca Sieron Vda. Calderón contra la Resolución de SISALRIL DJ-GAJ-09-2010 d/f 24/08/10. Esta Comisión deberá presentar su informe al CNSS.

**Resolución No. 263-05:** Se aprueba el incremento de la dieta del Presidente del Consejo a RD\$25,000.00, y la de los Consejeros/as a RD\$6,000.00, tomando en consideración al Índice de Precios del Consumidor (IPC) desde el año 2004, por asistencia a las reuniones del Consejo y a las Comisiones de Trabajo; dicho reajuste será efectivo a partir del 1 de abril de 2011.

**RESOLUCION No. 263-06. CONSIDERANDO:** Que el Reglamento de la Tesorería de la Seguridad Social, en su artículo 34.2 establece como informaciones requeridas para la afiliación de un menor de edad los siguientes datos del Acta Nacimiento: Municipio, Oficialía, Número de Libro, Número de Folio y Número de Acta.

**CONSIDERANDO:** Que el mismo Reglamento establece en el artículo 34.3 que las Administradoras de Riesgos de Salud (ARS) deben incorporar y conservar en el expediente de cada grupo familiar la documentación legal pertinente emitida por la Junta Central Electoral (extractos de actas de nacimiento o matrimonio), por Notario Público autorizado (declaraciones jurada en caso de compañero(a) de vida), por sentencia emanada de Tribunal competente (casos Tutela) o cualquier otro documento legal exigido para cada caso, que avalen el vínculo familiar de los dependientes con el afiliado titular.

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 8 del Reglamento sobre Aspectos Generales de Afiliación al Seguro Familiar de Salud del Régimen Contributivo, bajo el título de Inscripción del Núcleo Familiar, establece lo siguiente: *“Los beneficiarios deberán inscribir ante la ARS/SENASA a cada uno de los miembros que conforman su núcleo familiar. Esta inscripción se hará de conformidad con la normativa establecida por la SISALRIL, anexando la documentación exigida por la TSS. Las ARS/SENASA deberán tener disponibles para fines de verificación por parte de la TSS los documentos requeridos.”*

**CONSIDERANDO:** Que mediante Resolución No. 135-2007, de fecha 12 de septiembre del año 2007, la SISALRIL aprobó el Esquema 35, como el instrumento tecnológico mediante el cual las ARS deben reportar a la SISALRIL todas las informaciones referentes a todos los servicios prestados a los afiliados, cuyas facturas pagaron en el mes anterior.

**CONSIDERANDO:** Que mediante auditoría realizada por la Tesorería de la Seguridad Social (TSS) a varias ARS del Sistema Dominicano de Seguridad Social se verificó que muchas de estas entidades no poseen en sus archivos la documentación legal que avala el vínculo familiar del dependiente con el titular, tal como lo exige el artículo 34.3 del Reglamento de Tesorería.

**CONSIDERANDO:** Que mediante el procedimiento de verificación antes mencionado realizado por la TSS y la investigación realizada por la SISALRIL, a través del esquema 35, se pudo constatar que existen unos Treinta y Nueve Mil (39,000) posibles casos de duplicidad de dependientes menores de edad.

**CONSIDERANDO:** Que se hace necesario que las ARS regularicen esta situación ya que existe la posibilidad de que se esté efectuando el pago de dos o más cápitas por un mismo afiliado.

**POR TALES MOTIVOS Y VISTOS** los artículos 175 y 176 de la Ley 87-01, el Consejo de la Seguridad Social, emite la siguiente Resolución:

**PRIMERO:** Se instruye a la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales (SISALRIL), en su calidad de ente regulador y supervisor del Seguro Familiar de Salud, a que dentro de los primeros sesenta (60) días de aprobada la presente resolución, solucione definitivamente los alegados Treinta y Nueve Mil (39,000) casos de duplicidad de registros de dependientes menores de edad en las Administradoras de Riesgos de Salud (ARS) y SENASA; y, en caso de comprobación de dicha duplicidad, se apliquen las sanciones correspondientes.

**Párrafo I:** Se instruye a la Tesorería de la Seguridad Social (TSS) y a la Dirección de Información y Defensa de los Afiliados (DIDA) brindar el apoyo que sea necesario a la SISALRIL y a los afiliados que resultaren afectados por la presente Resolución, para dar cumplimiento a lo establecido en la misma.

**Párrafo II:** Se ordena completar el estudio legal que será suministrado por el Asesor Legal externo del CNSS, y someter en una próxima sesión la recomendación de cómo se recuperaran los pagos efectuados a las ARS por los menores duplicados. Esto se realizara posterior al informe que deberá presentar la SISALRIL, una vez concluido el plazo de los sesenta (60) días otorgados para la solución del problema.